

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Octubre 1893.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Suscripción para las desgracias de Villacañas.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.472'26
D. Juan Llanas Cortés.....	15
Vicente Gasca Melús.....	14
Antonio Fernández de Navarrete..	8
SUMA.....	1.509'26

(Se continuará)

Zaragoza 18 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comercio

La Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo prevenido en el art. 13 del reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, ha puesto en posesión á D. José Forés y Font, del cargo de corredor de Comercio de esta Plaza, á cuyo favor el Ministerio de Fomento, con fecha 15 de Septiembre último, expidió el correspondiente título al interesado, por resolución de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino.

Lo que oficialmente se publica para conocimiento de las dependencias públicas, establecimientos de Crédito y Comercio en general.

Zaragoza 18 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889; se hace saber para conocimiento del interesado D. Fran-



cisco Canales, vecino de esta capital y dueño de las minas de Sal tituladas «Aurelia», «Silita», «Asunción» y «Felicidad», que adeuda al Tesoro por canon de superficie, los cuatro trimestres del año económico de 1892-93; de no comparecer en esta Administración de Hacienda á satisfacer su importe en el plazo de 15 días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, se procederá á la caducidad de las mismas.

Zaragoza 16 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Impuesto de carruajes de lujo.

Estando confeccionado el padrón para la imposición, administración y cobranza del impuesto arriba expresado en el año económico de 1893-94; se hace presente al público en general por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, puedan pasar los interesados por esta Dependencia á examinarlo, según lo determina la vigente Instrucción.

Zaragoza 16 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

EDICTO.

No habiendo comparecido D. Gregorio Ortín Benedicto, vecino que ha sido de Belchite, ante la Junta Administrativa que debe conocer en el expediente de defraudación que se le sigue con motivo de la rifa de un reloj regulador verificada en dicha villa, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de este día, se ha servido acordar tenga lugar la celebración de la mencionada Junta Administrativa el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en su Despacho oficial, sito en la calle del Buen Pastor, núm. 2, piso principal, para cuyo acto se le cita por el presente por ignorarse su paradero, previniéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zaragoza 16 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas con objeto de contratar la adquisición de arena, cal ordinaria, teja lomuda, ladrillos ordinarios, cemento romano, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias y madera de pino que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la Comandancia de Ingenieros durante un año, contado desde el día

en que se notifique al contratista la adjudicación del remate, se procederá á una primera convocatoria de proposiciones particulares que se celebrará en dicha Comandancia (calle de Ponzano, Parque de Ingenieros) el día 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigieron en las subastas, los cuales se hallarán de manifiesto desde este día en la Comisaría del expresado material, situada en el mismo local de la Comandancia.

Los proponentes que deseen tomar parte en la licitación deberán extender sus proposiciones, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello de la clase duodécima.

Zaragoza 17 de Octubre de 1893.—Pascual Royo.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., cuya cédula personal se acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante un año la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Pesetas.

Por (tal material) á (tantas) pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES

del distrito del Pilar de Zaragoza.

Habiendo terminado la cobranza á domicilio de cédulas personales del actual ejercicio de 1893-94, se advierte á cuantos por no hallarse en sus domicilios á la presentación de los cobradores, por cambio de casa, por no estar empadronados ú otras causas, careciesen de tales documentos, pueden pasar á recogerlas, pagando su importe, á la oficina de expendición, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda, distrito del Pilar, calle del Buen Pastor, núm. 2, hasta el día 31 del presente Octubre, todos los días no festivos y horas de ocho de la mañana á una de la tarde; pues desde el día 1.º de Noviembre próximo se exigirá con recargo á los que no lo efectuaren, procediéndose á hacerlos efectivos por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 13 de Octubre de 1893.—El Agente Recaudador, Gregorio Sardaña Pejón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Cosuenda.....	Elemental.	825	70	Las legales.	»
Farlete.....	Idem.	625	»	»	»
Santa Eulalia de Gállego..	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Calcena.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Purujosa.....	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Castiliscar.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Alarba.....	Incompleta.	537'50	»	»	»
Luesma.....	Idem.	537'50	»	»	»
Cubel.....	Idem.	500	»	»	»
Cerveruela.....	Idem.	490	»	»	»
Fuencalderas.....	Idem.	375	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Sariñena.....	Elemental.	1.100	»	»	»
Grañén.....	Idem.	825	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Fanlo.....	Incompleta.	425	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Azara.....	Incompleta.	275	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>De ambos sexos.</i>					
Liorta.....	Incompleta.	600	»	Las legales.	De nueva creación.
Chalamera.....	Idem.	600	»	»	»
Roda (Temporada).....	Idem.	600	»	»	»
Aguas.....	Idem.	575	»	»	»
Caserras.....	Idem.	575	»	»	»
Ponzano.....	Idem.	550	»	»	»
Laperdiguera.....	Idem.	550	»	»	»
Buera.....	Idem.	500	»	»	»
Torres de Alcanadre.....	Idem.	475	»	»	De nueva creación.
Bono.....	Idem.	475	»	»	»
Espés.....	Idem.	450	»	»	»
Mediano (Temporada).....	Idem.	425	»	»	»
Abay.....	Idem.	375	»	»	»
Sinués.....	Idem.	375	»	»	»
Purroy.....	Idem.	375	»	»	»
Gabasa.....	Idem.	375	»	»	»
Neril.....	Idem.	350	»	»	»
Piracés.....	Idem.	350	»	»	»
Parzán.....	Idem.	325	»	»	»
Bolturina y Ubierno.....	Idem.	300	»	»	»
Serué.....	Idem.	300	»	»	»
Eresué.....	Idem.	300	»	»	»
Benavente.....	Idem.	300	»	»	»
Cenarbe.....	Idem.	300	»	»	»
Muro de Roda.....	Idem.	275	»	»	»
Estall.....	Idem.	275	»	»	»
Litera.....	Idem.	275	»	»	»
Mondot.....	Idem.	275	»	»	»
Santa Justa y Puyarruego (temporada).....	Idem.	275	»	»	»
Albero-bajo.....	Idem.	275	»	»	»
Seida.....	Idem.	275	»	»	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	»	»
Tramaced.....	Idem.	275	»	»	»
Fornillos de Huesca.....	Idem.	250	»	»	»
Charo.....	Idem.	250	»	»	»
Buesba.....	Idem.	250	»	»	»
Sieso de Jaca.....	Idem.	250	»	»	»
Ruestalo.....	Idem.	250	»	»	»
Fraginal y Lastiesas.....	Idem.	200	»	»	»
Vinacua.....	Idem.	200	»	»	»
Latorrecilla.....	Idem.	200	»	»	»
Berbusa.....	Idem.	200	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De párvulos.</i>					
Alfaro (auxiliaría).....	Párvulos.	625	»	No tiene.	La Escuela está dirigida por Maestra.
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Cabretón.....	Incompleta.	496	»	Las legales.	»
Villalba.....	Idem.	400	»	»	»
Lera.....	Idem.	400	»	»	»
Valdeperillo.....	Idem.	400	»	»	»
Villaseca.....	Idem.	360	»	»	»
San Torcuato.....	Idem.	360	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>De párvulos.</i>					
Aldea Nueva de Ebro (auxiliaría).....	Párvulos.	500	»	No tiene.	La Escuela dirigida por Maestra.
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Corella.....	Elemental.	1.100	»	Las legales.	»
Burgui.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Pitillas.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Torres.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Cirauqui (auxiliaría).....	Incompleta.	500	»	»	»
Eulate.....	Idem.	400	»	»	De nueva creación.
<i>De niñas.</i>					
Eulate.....	Incompleta.	400	»	»	De nueva creación.
<i>De ambos sexos.</i>					
Arraiza... ..	Incompleta.	450	»	»	»
Metauten... ..	Idem.	400	»	»	»
Tirapu... ..	Idem.	400	»	»	»
Arzoz... ..	Idem.	400	»	»	»
Tabaz... ..	Idem.	400	»	»	»
Rocaforte... ..	Idem.	375	»	»	»
Ayuso... ..	Idem.	350	»	»	»
Leoz... ..	Idem.	350	»	»	»
Erro... ..	Idem.	350	»	»	»
Arduiz... ..	Idem.	300	»	»	»
Asarta... ..	Idem.	300	»	»	»
Igal... ..	Idem.	300	»	»	»
Napal... ..	Idem.	300	»	»	»
Ayechu... ..	Idem.	300	»	»	»
Tajenar... ..	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
San Pedro Manrique.....	Elemental.	625	215	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Vilamazán.....	Elemental.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Anumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Fuencaliente de Medina...	Incompleta.	550	»	Las legales.	»
Piquera.....	Idem.	550	»	»	»
Taroda.....	Idem.	525	»	»	»
Tajueco.....	Idem.	525	»	»	»
Navaleno.....	Idem.	500	»	»	»
Momblena.....	Idem.	500	»	»	»
Blocona.....	Idem.	500	»	»	»
Ventosa de San Pedro.....	Idem.	500	»	»	»
Castilfrio.....	Idem.	475	»	»	»
Talveila.....	Idem.	455	»	»	»
Liceras.....	Idem.	450	»	»	»
Quintanar de Abajo.....	Idem.	450	»	»	»
Ocenilla.....	Idem.	450	»	»	»
Blacos.....	Idem.	425	»	»	»
Torrubia.....	Idem.	425	»	»	»
Martialay.....	Idem.	400	»	»	»
Nafria la Llana.....	Idem.	400	»	»	»
Osonilla.....	Idem.	400	»	»	»
La Losilla.....	Idem.	400	»	»	»
Torrearevalo.....	Idem.	400	»	»	»
Valdenegrillos.....	Idem.	400	»	»	»
Nieva.....	Idem.	400	»	»	»
Antaloilla de Balcorva.....	Idem.	400	»	»	»
Bordecorés.....	Idem.	400	»	»	»
Langosto.....	Idem.	400	»	»	»
Bordrigayada.....	Idem.	400	»	»	»
Balluncar.....	Idem.	400	»	»	»
Peñalcazar.....	Idem.	400	»	»	»
Valdeluviel.....	Idem.	375	»	»	»
Suella-Cabras.....	Idem.	375	»	»	»
Medina (Salinas de).....	Idem.	360	»	»	»
Fuentegelmes.....	Idem.	350	»	»	»
Cortos.....	Idem.	350	»	»	»
Cerbón.....	Idem.	350	»	»	»
Muñecas.....	Idem.	350	»	»	»
Villanueva de Gormaz.....	Idem.	350	»	»	»
Fuentecantos.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Allepúz.....	Elemental.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Terriente.....	Elemental.	625	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Cella.....	Párvulos.	825	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Castelnou.....	Elemental.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>De niñas.</i>					
Lechago.....	Elemental.	625	»	Las legales.	»
Libros.....	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Pancrudo.....	Incompleta.	437'50	»	»	»
Concud.....	Idem.	333'50	»	»	»
Jatiel.....	Idem.	312'50	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Ababuj.....	Incompleta.	500	»	»	»
La Cuba.....	Idem.	333'50	»	»	»
Villar del Salz.....	Idem.	291'50	»	»	»
Monterde.....	Idem.	291'50	»	»	»
Tortajada.....	Idem.	250	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Olalla.....	Incompleta.	375	»	»	»
Veguillas.....	Idem.	275	»	»	»
Portalrrubio.....	Idem.	275	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir, los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento; advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñan-

za, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Farmacéutico principal de esta villa se halla vacante con 225 pesetas anuales para 122 personas pobres, y se anuncia por segunda vez para que en el término de 10 días pueda solicitarla de este Ayuntamiento la persona que le interese; haciendo presente que la población consta de 1.500 habitantes y al solicitante se le darán las explicaciones que desee.

Longares 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Matías Jimeno.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante, y se anuncia por espacio de doce días, á contar de la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL; el abono por tal servicio es á 45 céntimos la libra de hierro y 45 céntimos la herradura para las caballerías: hay 60 labradores.

Calmarza 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Escolano.

El día 22 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arrien-

do en pública subasta de los derechos de pesas y medidas de uso obligatorio para el presente año económico, en licitación verbal y bajo el tipo de 500 pesetas, sirviendo para el arriendo las condiciones establecidas por la Junta municipal y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte 13 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Vicente Moliner.

Formado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el año actual de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde hoy.

Cetina 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aguilera.

Los repartos de consumos y los grupos de líquidos y alcoholes de este pueblo para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar si les conviene.

Orés 14 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El reparto de consumos, el de líquidos, alcoholes y licores de esta villa para el ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Terminado el reparto extraordinario por aumento de riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de mañana inclusive.

Moneva 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Por espacio de ocho días se hallarán expuestos al público los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del presente año económico, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho período de tiempo; pasado que sean no serán oídas.

Talamantes 13 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

Confecionados los repartimientos de consumos y encabezamiento de los grupos de granos y líquidos de este pueblo, correspondientes al presente ejercicio 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término legal, durante las horas de despacho.

Villamayor 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Casiano Lostao.